

Informe Secretarial. - Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2019. En la fecha, ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-967, informando que la apoderada de la demandante allegó solicitud de actualización de oficios de embargo, así como que el curador ad litem allegó escrito de no aceptación.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la ejecutante no retiró oficios de embargo, y como quiera su data es antigua, a solicitud de la parte interesada conforme escrito obrante en el expediente digitalizado el Despacho dispone:

ORDENAR por secretaria librense los oficios de embargo y retención de los dineros que posea la sociedad Cooservir S.A.S., con NIT No. 900565840-1 en cuentas corriente, de ahorros, CDTs y cualquier otro título que se encuentren a favor la empresa enunciada en las siguientes entidades financieras; Bancolombia Banco de Occidente Banco Davivienda Banco Citibank Banco AV Villas Banco Popular Banco Colpatria Banco Agrario Banco Caja Social Banco Corpbanca Banco BBVA Banco Sudameris Banco de Bogotá Banco Helm Bank. Conservando las mismas características del auto adiado a primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

De otro lado y conforme obra en el expediente escrito de rechazo al nombramiento como curador ad litem de la ejecutada, allegado por el abogado **JUAN CAMILO GONZÁLEZ PALACIO**, en el cual informa estar ejerciendo cargo público al servicio de la Alcaldía de Manizales, tal como da cuenta la documental aportada como prueba de su dicho.

Así las cosas, es menester de este estrado judicial **RELEVAR** del cargo de curador ad litem de la ejecutada Cooservir S.A.S., al abogado **JUAN CAMILO GONZÁLEZ PALACIO**, en consecuencia de ello y conforme al artículo 29 del C.P.T y la S.S., se dispone **DESIGNAR** curador ad litem, para que actúe en representación de la sociedad Cooservir S.A.S.

Ahora, el Despacho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de curador ad litem, nombrando para el efecto al abogado César Fabián Fernández Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.544, portador de la tarjeta profesional No. 280435, a fin de que

se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada Cooservir S.A.S.

Por secretaría librense los telegramas a la dirección electrónica cesarfabian504@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

Una vez se poseione el curadora Ad litem designado y este ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 31 de agosto de 2021.

Por ESTADO N° 090 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

MAGM//